



C I R C U L A R CSJHUC24-97

Fecha: 24 de mayo de 2024
Para: SERVIDORES DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
De: PRESIDENCIA CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA
Asunto: "Cumplimiento Acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura"

Respetados Servidores:

El artículo 153 de la ley 270 de 1996 consagra los deberes de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial, encontrándose entre ellos cumplir la Constitución, la ley y los reglamentos.

Por lo anterior, esta Corporación, con el debido respeto, recuerda y exhorta a todos los servidores judiciales, al cumplimiento entre otros de los siguientes Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura:

1. Situaciones administrativas

a. Vacantes

El artículo tercero del Acuerdo PSAA08-4856 de 2008, por medio del cual se reglamenta el parágrafo del artículo 165 y el inciso 2º del artículo 167 de la Ley 270 de 1996, establece:

"ARTÍCULO TERCERO. - Cada vez que se presente una vacante definitiva en los cargos de empleados de carrera de la Rama Judicial, la autoridad nominadora correspondiente, lo informará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su ocurrencia, a la Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura, según corresponda".

b. Listas de elegibles

El artículo Décimo del Acuerdo PSAA08-4856 de 2008 establece:

"ARTÍCULO DÉCIMO. - Una vez recibida la lista de elegibles por parte de la autoridad nominadora, ésta procederá a realizar el nombramiento y en la forma y términos señalados en los artículos 133 y 167 de la Ley 270 de 1996.

Quando el respectivo nominador tenga conocimiento de que alguno de los integrantes de la lista de elegibles conformada para la provisión de un cargo, ya fue posesionado en otro de igual especialidad y categoría, deberá abstenerse de considerar su nombre para la revisión de aquel". (subraya para resaltar).

Si se agota la lista y no se logró el nombramiento para la respectiva vacante, el nominador de inmediato debe informar a esta Corporación, para proceder a la publicación de la sede y cargo a proveer.

c. Registros de elegibles

Por su parte el artículo noveno del Acuerdo PSAA08-4856 de 2008 señala:

“ARTÍCULO NOVENO. - Las autoridades nominadoras de la Rama Judicial, señaladas en el artículo 131 de la Ley 270 de 1996, deberán informar a la Sala Administrativa de los Consejos Superior y Seccionales de la Judicatura, según corresponda, los nombres de las personas que resulten nombradas y posesionadas en propiedad, con el fin de actualizar el registro de elegibles. Al efecto, deberán anexar copia del acto administrativo de nombramiento y del acta de posesión. (subraya para resaltar).

Reportada la novedad de posesión en propiedad de un aspirante, su nombre será retirado de manera automática del registro de elegibles conformado para la provisión del cargo de la misma especialidad y categoría del cual tomó posesión”.

d. Cumplimiento de disposiciones Constitucionales por vacancia definitiva o transitoria.

La Ley 270 de 1996 en el artículo 130 estableció la clasificación de los empleos y definió cuales son de periodo, de libre nombramiento y remoción y de carrera, así mismo el artículo 132 estableció la provisión de los cargos en la Rama Judicial, que son en propiedad, en provisionalidad y en encargo.

Ahora bien, tratándose de empleos que corresponden al régimen de carrera judicial, las vacancias definitivas se deben proveer por el sistema de méritos y en caso de vacancia transitoria, según pronunciamientos de la Corte Constitucional, sentencias C-713 de 2008, C-333 de 2012 y 532 de 2013, debe tenerse en cuenta los integrantes de los registros de elegibles vigentes como se precisó en los mencionados fallos.

En igual sentido se expidieron las circulares PCSJC17-36 del 25 de noviembre de 2017, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y CSJHUC18-123 del 10 de octubre de 2018, proferida por este Consejo Seccional, en las cuales se establecen los lineamientos que deben aplicarse cuando se trate de nombramientos de los empleos de carrera en la Rama Judicial, por vacancia definitiva o transitoria.

Es preciso indicar que el nominador debe adoptar todos los mecanismos tendientes para que los integrantes del registro puedan conocer la existencia de las vacantes transitorias.

Tales disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, se pueden cumplir reportando en formato PDF a través de un aviso para funcionarios al correo soportepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co; teléfono 5658500 EXT. 7566, 7568 y para efecto de publicación de vacantes de empleados al correo cssahui@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cordialmente,



EFRAIN ROJAS SEGURA
Presidente

ERS/LDTS